JDO. CONTENCIOSO/ADMTVO. N. 2
CIUDAD REAL

SENTENCIA: 00162/2023

UNIDAD PROCESAL DE APOYO DIRECTO

Modelo: N11600
ERAS DEL CERRILLO S/N 13071 CIUDAD REAL
Teléfono: 926279026 -926054729 **Fax:** 926278918
Correo electrónico: CONTENCIOSO2.CIUDADREAL@JUSTICIA.ES

Equipo/usuario: JCC

N.I.G: 13034 45 3 2023 0000114
Procedimiento: PA PROCEDIMIENTO ABREVIADO 0000080 /2023 /
Sobre: ADMINISTRACION LOCAL
De D/Dª: [redacted]
Abogado: [redacted]
Procurador D./Dª:
Contra D./Dª AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO
Abogado: LETRADO AYUNTAMIENTO
Procurador D./Dª

SENTENCIA

En Ciudad Real a veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

María Reyes Cabañas Pulido, Juez del Juzgado Contencioso-Administrativo número 2 de Ciudad Real, ha pronunciado la siguiente Sentencia en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 80/2023 y seguido por los trámites del procedimiento abreviado.

Es objeto de recurso la resolución de 1/12/2022 que desestima el recurso frente a providencia de apremio que ejecuta la liquidación 2021-[redacted] de importe 1.159,49€, calculada por el Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana que ejecuta la liquidación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Bienes de Naturaleza Urbana

Son partes en dicho recurso: como demandante D. [redacted], asistido de Letrado D. [redacted] y como demandada el AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, asistido de Letrada Doña [redacted]

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se presentó por el Sr. Letrado escrito de demanda y en el que, tras las alegaciones de hecho y de derecho que estimó pertinentes, suplicó se dictara sentencia por la que se estime íntegramente la demanda, en la que se acuerde estimando la demanda declare

Firmado por: MARIA REYES CABAÑAS PULIDO
23/10/2023 13:31
Firmado por: ESTHER MARQUEZ MEJIAS
23/10/2023 14:37

[redacted]

nulo y no conforme a derecho el acto impugnado, con expresa imposición de las costas a la Administración demandada

SEGUNDO.- La Administración demandada, con anterioridad a la contestación , se allanó a la demanda presentada. Aportó Decreto de Alcaldía, declarando nula la liquidación presentada.

TERCERO.- En la tramitación del presente recurso se han observado todas las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 75.1 de la LJCA, *"los demandados podrán allanarse cumpliendo los requisitos exigidos en el apartado 2 del artículo anterior.*

2. Producido el allanamiento, el Juez o Tribunal, sin más trámites dictará sentencia de conformidad con las pretensiones del ordenamiento jurídico, en cuyo caso el órgano jurisdiccional comunicará a las partes los motivos que pudieran oponerse a la estimación de las pretensiones y las oirá por plazo común de diez días, dictando luego la sentencia que estime ajustada a Derecho."

A la vista del allanamiento realizado por la Administración demandada, se acuerda tener por allanado al AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO en el presente recurso contencioso administrativo, al haber anulado extraprocesalmente en vía administrativa, la resolución aquí recurrida

SEGUNDO. No concurren méritos suficientes para hacer expresa imposición de las costas procesales causadas a tenor de la regulación del art. 395 LEC, al ser de aplicación supletoria a la jurisdicción contencioso administrativa, 139 LJCA , dado que el allanamiento se ha realizado con anterioridad a la contestación a la demanda.

En atención a lo expuesto, los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de su Majestad el Rey, por la autoridad que nos confiere la Constitución

FALLO

ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. [redacted], frente al AYUNTAMIENTO DE PUERTOLLANO, al haber anulado extraprocesalmente en vía administrativa, la resolución aquí recurrida

No se hace especial pronunciamiento en costas.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de apelación en dos efectos que deberá interponerse por escrito ante este mismo Juzgado dentro del plazo de quince días siguientes a su notificación y del que conocerá, en su caso, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha y previo pago de las correspondientes tasas previstas en la Disposición Adicional Decimoquinta la Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará por testimonio a los autos de su razón definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.